

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA FACTURACIÓN A LA SOCIEDAD FUDEPOR, S.L. DE LOS DERECHOS DE COBRO U OBLIGACIONES DE PAGO PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DEL REAL DECRETO 413/2014

LIQ/DE/092/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de octubre de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria, en virtud de la modificación introducida por el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, a la disposición transitoria octava del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, (en adelante DT8^a), y a solicitud de la sociedad FUDEPOR, S.L. como titular de la instalación denominada PLANTA TRATAMIENTO DE PURINES FUDEPOR con CIL ES0021000013084389YP1F001, dictó Resolución por la que se estimaba su solicitud de fraccionamiento de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones practicadas por la CNMC en relación al periodo transitorio en el que estuvo vigente el nuevo régimen económico hasta la entrada en vigor de las disposiciones necesarias para su plena aplicación.

En concreto, y en lo relativo a las cantidades adeudadas, pero aun no facturadas por la CNMC a la fecha de la citada resolución, se acordó expedir facturaciones mensuales hasta alcanzar el plazo máximo establecido por la propia DT8^a según el importe total de la deuda pendiente.

Segundo.- Con fecha 20 de junio de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, mediante sentencia nº 1463/2016 dictada en el recurso contencioso administrativo nº 485/2014, ha declarado la nulidad de determinados preceptos de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en concreto, se declara en su fallo: “.. *la nulidad de los Anexos II y VII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín en cuanto a los valores y parámetros relativos a costes de inversión y de explotación ...debiendo aprobar la Administración en el plazo de cuatro meses la regulación sustitutiva de la que ahora se anula*”. La citada sentencia ha sido publicada en el BOE con fecha 18 de julio de 2016.

Tercero.- Se ha comprobado por esta Comisión que la indicada sociedad aún tiene pendiente de que se le facturen determinadas cantidades cuyo pago debería realizar en los plazos y por las cantidades preestablecidas en la ya citada resolución de esta Sala de 5 de mayo de 2016, y que dichas facturas- por corresponder a una instalación de tratamiento y reducción del purín- resultarían de aplicar los parámetros retributivos anulados recientemente por el Tribunal Supremo en la sentencia antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial.

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- El fraccionamiento del pago de las liquidaciones previstas en la disposición transitoria octava del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y las resoluciones dictadas por la CNMC en su aplicación.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos establece, en su disposición transitoria octava, las particularidades relativas a determinadas liquidaciones del régimen retributivo específico.

En concreto, en su apartado primero se regulan las liquidaciones que se realicen al amparo de la disposición transitoria tercera.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

Dichas liquidaciones se refieren a las realizadas a las instalaciones de régimen especial con retribución primada al amparo del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y que se hicieron con carácter de pago a cuenta durante el periodo en que, ya vigente la nueva normativa, aún no habían sido dictadas las disposiciones necesarias para su plena aplicación.

El Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, incorporó a la disposición transitoria octava del RD 413/2014, de 6 de junio, dos nuevos párrafos en su apartado 1.b), en los que se admite que las instalaciones, cuyas horas equivalentes de funcionamiento no hayan superado el umbral de funcionamiento establecido para cada instalación tipo en un ejercicio, puedan solicitar a la CNMC el fraccionamiento del pago de las cantidades adeudadas en los plazos expresamente previstos en la citada disposición en función del importe total debido.

En aplicación de dicha modificación normativa, esta Sala de Supervisión regulatoria dictó, el pasado 5 de mayo de 2016, las correspondientes resoluciones por las que se resolvían, a solicitud de los interesados, las respectivas solicitudes de fraccionamiento/aplazamiento de pago de los derechos de cobro u obligaciones de pagos previstas en la ya citada DT8^a, acordando estimar, en los casos que resultaron justificados y cumplidos los requisitos exigidos, el fraccionamiento solicitado en el plazo legalmente establecido y por los importes adeudados.

Tercero.- Sobre la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo y sus consecuencias en relación con el fraccionamiento acordado por esta Sala.

Con fecha 18 de julio de 2016, se ha publicado en el BOE la sentencia de 20 de junio de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de los Anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Dicha nulidad se aplica en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín en cuanto a los valores y parámetros relativos a costes de inversión y de explotación, así como en la ponderación de otros ingresos de explotación y del autoconsumo. En el citado fallo se dispone expresamente la obligación de la Administración de aprobar, en el plazo de cuatro meses, la regulación sustitutiva de la que, por dicha sentencia, se declara nula.

Según se ha indicado en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución, las regularizaciones por la DT8ª que hasta la fecha ha practicado la CNMC por el importe y plazos establecidos y que afectan al colectivo de plantas de tratamiento de purín, incorporan la aplicación, para su cálculo y liquidación, de unos parámetros retributivos que ahora han sido anulados por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Visto el contenido de la indicada sentencia, y teniendo en cuenta que se trata de una suspensión provisional hasta que el Ministerio dicte los nuevos parámetros que resulten de aplicación a este colectivo de instalaciones, se considera consecuente con la declaración de nulidad contenida en el fallo judicial, suspender temporalmente la emisión de nuevas facturas a los titulares afectados, en la medida en que las mismas implican una obligación de pago basada en la aplicación de los parámetros anulados.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Suspender provisionalmente la emisión de nuevas facturas por regularización de las cantidades correspondientes a los derechos de cobro u obligaciones de pago previstas en la disposición transitoria octava del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, cuyo pago se acordó fraccionar en la Resolución dictada por esta Sala el pasado 5 de mayo de 2016 a solicitud de la sociedad FUDEPOR, S.L.

Notifíquese este Acuerdo al interesado por medio de su representante.

La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo ser recurrido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra la presente Resolución no podrá interponerse Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.